

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE FINANCIERA COMULTRASAN, EN CONTRA DE JORGE MARIO NISPERUZA CANO, RADICADO N° 200134089001-2021-00129-00.

Agustín Codazzi Cesar, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI -CESAR

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JORGE MARIO NISPERUZA CANO, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las siguientes cantidades.

1º. - Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$ 6.729.930.00) por concepto de capital contenido en el Título Valor Pagaré N° 066-0048-003225912 de fecha 12 de Diciembre de 2018.

2º. - Por los intereses remuneratorios o de plazo causados durante el plazo, desde la fecha de creación del Título Valor pagaré N° 066-0048-003225912, hasta la fecha de exigibilidad del mismo a la tasa máxima permitida por la ley.

3º. - Por los intereses moratorios desde el día 13 de Diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima permitida por la ley.

4º. - El despacho se abstiene de librar mandamiento por concepto de póliza de seguro y otros costos, toda vez que los mismos no se encuentran cuantificados en el Pagaré N° 066-0048-003225912

5º.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor DAVID ÁLVAREZ CLAVIJO como apoderado judicial del demandante FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DIAZ MAYA
Juez